



AUTORIDAD MARÍTIMA DE  
**PANAMÁ**

**DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE  
RESOLUCIONES Y CONSULTAS**

**RESOLUCIÓN No.106-51-DGMM**

**Panamá, 25 de junio de 2018.**

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE  
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY,**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Ley No. 7 del 10 de febrero de 1998 se crea la Autoridad Marítima de Panamá, unificando las distintas competencias marítimas de la Administración Pública y fungiendo como Autoridad Suprema de la República de Panamá, para ejercer los derechos y dar cumplimiento a las responsabilidades del Estado panameño, dentro del marco de los convenios internacionales, y demás leyes y reglamentos vigentes.

Que es función de la Autoridad Marítima de Panamá recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración, y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias al Sector Marítimo.

Que de conformidad con el Artículo 30 del Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el Artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, corresponde a la Dirección General de Marina Mercante, entre otras funciones, ejecutar los actos administrativos relativos al registro de naves en la Marina Mercante Nacional, autorizar cambios en dicho registro y resolver su pérdida por las causas señaladas en la Ley.

Que el Artículo 49 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece entre las causales de cancelación de oficio del registro de una nave, el incumplimiento grave de las normas legales vigentes en Panamá o de las normas de seguridad marítima, de prevención de la contaminación, de protección marítima o convenios internacionales ratificados por la República de Panamá.

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74), a través de la Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977; el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, mediante la Ley No. 17 de 9 de noviembre de 1981, y su Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78), mediante la Ley No. 1 de 25 de octubre de 1983; el Convenio Internacional sobre Líneas de Carga (LL'66), a través de la Ley No. 20 de 23 de octubre de 1975; el Convenio sobre el Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes (COLREG '72), a través de la Ley No. 7 de 9 de noviembre de 1978; y la Convención Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (STCW 78/95), a través de la Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992.

Que de acuerdo a las últimas estadísticas emitidas por la Guardia Costera de los Estados Unidos de América (USCG), en su reporte anual del 2016, las cuales son calculadas dependiendo del rendimiento medio de la flota dentro de un periodo de tres (3) años, la Marina Mercante Nacional quedó ubicada en una posición desfavorable.

De igual manera, durante el año 2016, se ha registrado un incremento en el número de naves panameñas en el Memorando de Entendimiento de París (Paris MOU), con relación al reporte anual de 2015.

**RESOLUCIÓN No.106-51-DGMM**

Pág. 2

**Panamá, 25 de junio de 2018.**

Debido a estos hechos el Registro Panameño se encuentra en una posición desventajosa en relación a otros registros y al mismo tiempo incrementa el factor prioridad, que determina cuando se inspecciona a los barcos que naveguen bajo bandera nacional.

Que en el Artículo 5 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, se señala que la Dirección General de Marina Mercante podrá negar el registro de cualquier nave en la Marina Mercante Nacional, si determina que su registro es lesivo a los intereses de Panamá o de la industria marítima nacional e internacional, luego de tomar en cuenta entre otras consideraciones las condiciones y edad de la nave, sus antecedentes y las actividades que ejecuta.

Que mediante la Resolución No. 106-109-DGMM de 17 de octubre de 2017, resolvió adoptar medidas técnicas, registrales y administrativas de carácter provisional, a efecto de mejorar el desempeño de la Marina Mercante Panameña, y disminuir el número de detenciones por parte de la Guardia Costera de los Estados Unidos de América (USCG) o de las Autoridades Competentes en los Estados Miembros del Memorando de Entendimiento de París (Paris MOU), así como, el rechazo del registro de cualquier buque que provenga de un registro que esté incluido en las listas negras de cualquiera de los Memorando de Entendimiento y si el buque pertenece a la lista negra de buques de la Autoridad Marítima de Panamá.

Que esta Dirección General de Marina Mercante, considera necesaria la modificación de la implementación de medidas técnicas, registrales y administrativas adoptadas a través de la Resolución No. 106-109-DGMM de 17 de octubre de 2017, por lo que,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR** el artículo séptimo de la Resolución No. No. 106-109-DGMM de 17 de octubre de 2017, el cual quedará así:

**SÉPTIMO:** La Dirección General de Marina Mercante podrá rechazar el registro de cualquier buque en los siguientes casos:

- Si ha sido expulsado o su ingreso ha sido restringido en cualquiera de los países miembros de los Memorando de Entendimiento.
- Si pertenece a alguna lista de buques de alto riesgo o condiciones subestándar de algún Memorando de Entendimiento.
- Si las condiciones y edad de la nave, sus antecedentes y las actividades que ejecuta, son determinados como lesivos a los intereses de Panamá.

**SEGUNDO: ADVERTIR** que el resto de la Resolución No. 106-109-DGMM de 17 de octubre de 2017, se mantiene vigente en todas sus partes.

**TERCERO: COMUNICAR** el contenido de esta Resolución a todos los Departamentos de la Dirección General de Marina Mercante, las oficinas internacionales de la Autoridad Marítima de Panamá, a la Misión Permanente de la República de Panamá ante la Organización Marítima Internacional, los Consulados y usuarios del registro panameño.

**RESOLUCIÓN No.106-51-DGMM**

**Panamá, 25 de junio de 2018.**

Pág. 3

**CUARTO: INFORMAR** que esta Resolución rige a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:**

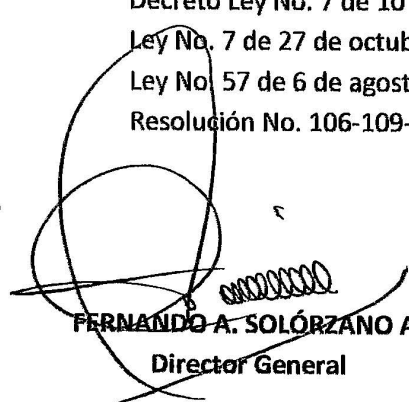
Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.

Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977.

Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.

Resolución No. 106-109-DGMM de 17 de octubre de 2017

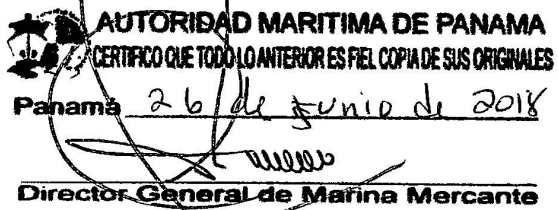
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**FERNANDO A. SOLÓRZANO A.**  
Director General

FASA/JLO/JLC/RJ

(2)



**AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMA**  
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES  
Panamá 26 de junio de 2018  
**Director General de Marina Mercante**